



**APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL  
SERVICIO DE BIENESTAR DEL MINISTERIO DE  
BIENES NACIONALES.**

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 325,

SANTIAGO, 16 MAY 2025

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653 de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; el D.S./N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; el D.S./N° 164, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones; el artículo 134 de la Ley N° 11.764, de 1959 del Ministerio de Hacienda; el artículo 24 de la Ley N° 16.395 de 1966 y la Ley N° 17.538 de 1971, ambas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República la que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario establecer el Reglamento de Elecciones de quienes participarán como representantes de las personas afiliadas en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que, con la incorporación de mecanismos electrónicos a la gestión institucional, se hace necesario abrir las posibilidades futuras de desarrollar el proceso de manera electrónica, en el marco de la Circular N° 3.623 de la Superintendencia de Seguridad Social fechado el 18 de octubre de 2021 y Circular N° 3.829 del 10 de septiembre de 2024, del mismo origen.

Que, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 164 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Ministerio de Bienes Nacionales  
Exento de Trámite de Toma de Razón

**RESUELVO:**

- 1. APRUÉBASE**, el siguiente Reglamento de Elecciones de Representantes del personal que cuenten con afiliación vigente en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales:

**TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Art. 1°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 164 del año 1995 que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio de

Servicio de Bienestar  
Ministerio de Bienes Nacionales

Bienes Nacionales, se establece que éste será administrado por un Consejo Administrativo integrado por:

- a) El Subsecretario de Bienes Nacionales, o el funcionario que éste designe en su reemplazo, quien lo presidirá. El Subsecretario de Bienes Nacionales podrá designar, en orden de prelación, hasta dos reemplazantes.
- b) El Jefe del Departamento de Adquisición y Administración de Bienes.
- c) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, actual Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- d) El Jefe del Departamento de Presupuesto, y
- e) Cuatro (4) representantes de los afiliados, uno de los cuales será designado por la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18° del Reglamento General.

**Art. 2°:** Los representantes de las personas afiliadas serán elegidas por quienes cuenten con afiliación vigente al Servicio de Bienestar, y durarán dos años en sus cargos.

**Art. 3°:** Cada persona afiliada al Servicio de Bienestar votará por **sólo una opción** y se elegirán como representantes **titulares quienes obtengan las primeras tres mayorías y suplentes a los que logren la cuarta, quinta y sexta mayoría.**

Si el proceso de elección diera como resultado un empate, no pudiendo determinarse a quién corresponderá la titularidad y la suplencia, será electo titular la persona funcionaria de mayor antigüedad como afiliada al Servicio de Bienestar.

De persistir el empate, será electa la persona funcionaria de mayor antigüedad en el Ministerio de Bienes Nacionales y sus antecesores legales.

**Art. 4°:** Será el Departamento de Recursos Humanos, hoy Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, el responsable de velar por la correcta ejecución del proceso de elecciones de representantes del personal en el Consejo Administrativo, bajo la supervisión de la División Administrativa.

**Art. 5°:** Será la Jefatura del Servicio de Bienestar, a través de la Unidad Administrativa, y un ministro/a de fe (*TRICEL en regiones*), los responsables de efectuar y liderar el proceso de votación en sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI), siempre bajo el cumplimiento del presente Reglamento.

## **TÍTULO II. REQUISITOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS.**

**Art. 6°:** Podrán presentar candidaturas, todas las personas funcionarias que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos, sin distinción de estamentos:

### **GENERALES (D.S. 28/1994):**

- a) Contar con afiliación vigente al Servicio de Bienestar;
- b) No ser integrante del Consejo Administrativo en representación de la entidad empleadora;
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección;

Servicio de Bienestar  
Ministerio de Bienes Nacionales

- d) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar, y
- e) Las personas funcionarias de la institución a quienes en razón del cargo que desempeñen, les corresponda dirigir o tener a su cargo la administración del Servicio de Bienestar, estarán obligado a rendir caución, la que se registrará por las modalidades de la Ley N° 10.336.

**ESPECÍFICOS (D.S. 164/1995, artículo 3):**

- a) Tener una afiliación al Servicio del Bienestar no inferior a un (01) año;
- b) No ser integrante de la Planta Directiva del Ministerio de Bienes Nacionales;
- c) No haber sido objeto de sanción alguna, adoptada por el Consejo Administrativo, por infracción al Reglamento de uso de las casas de reposo y/o vacacionales o al Reglamento de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales, durante el año anterior.

Para estos efectos, la Jefatura del Servicio de Bienestar certificará que las respectivas candidaturas cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

**TÍTULO III. SOBRE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL).**

**Art. 7°:** La Jefatura del Servicio de Bienestar deberá convocar a las personas afiliadas al Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales del Nivel Central a una asamblea cuyo único objetivo será determinar a quienes deseen postular y/o designar a lo menos a tres (03) personas que integrarán el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), órgano encargado de la ejecución del acto electoral.

Para el caso de las regiones, el TRICEL estará representado por un ministro/a de fe, siendo esta función asumida por quien haga las veces de Encargado Administrativo, o quien lo subrogue o reemplace.

Los acuerdos del TRICEL quedarán establecidos en actas, y tendrán el carácter de vinculantes al proceso electoral.

**Art. 8°:** Serán obligaciones especiales del TRICEL de Nivel Central:

1. Solicitar al Servicio de Bienestar la nómina actualizada (padrón electoral) de quienes cuentan con afiliación vigente, con derecho a voto.
2. Confeccionar y publicitar la nómina de las personas candidatas y difundir la fecha determinada para el proceso de votación, así como la duración de la misma.
3. Diseñar y confeccionar, con la ayuda del Servicio de Bienestar, las cédulas de votación que se emplearán para el proceso y enviarlos a las diferentes regiones con la nómina de quienes cuentan con afiliación vigente con derecho a voto.
4. Definir y confeccionar el cronograma de actividades, respecto del proceso electoral.
5. Solicitar al Servicio de Bienestar la urna que se empleará, la cual deberá ser checada y sellada, en presencia de testigos válidos, al inicio del proceso, en el caso del Nivel Central.

En tanto, en las distintas Secretarías Ministeriales Regionales la Unidad Administrativa, deberá habilitar un espacio que cuente con las características

Servicio de Bienestar  
Ministerio de Bienes Nacionales

óptimas para que el proceso se realice de acuerdo a las formalidades que imparte el presente Reglamento.

6. Dar término al proceso eleccionario, al culminar el plazo establecido o cuando haya sufragado la totalidad de las personas afiliadas hábiles.
7. Levantar el acta de lo obrado, que deberá ser suscrita por las personas integrantes del TRICEL y quienes hayan servido de testigos válidos que lo soliciten.
8. Abrir la urna y proceder al escrutinio, en presencia de las personas candidatas, afiliadas y/o testigos que lo deseen.
9. Levantar el acta del escrutinio y declarar electas a las personas que hayan obtenido las tres (03) primeras mayorías y, suplentes a tres (03) que prosiguen en votación, comunicándolo al Servicio de Bienestar y a las personas que mantengan afiliación vigente a nivel nacional.

#### TÍTULO IV. SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN.

**Art. 9º:** La inscripción de las personas candidatas se efectuará según lo disponga el TRICEL de Nivel Central.

El plazo para la recepción de las candidaturas será definido por el correspondiente TRICEL de Nivel Central, en un calendario a aprobarse cuando se genere el proceso eleccionario.

**Art. 10º:** La fecha del proceso de elección no deberá ser inferior a 15 ni superior a 30 días corridos, contado desde el cierre de la recepción de las postulaciones, y sólo una vez se tenga la nómina de personas candidatas hábiles para ser electas.

**Art. 11º:** La elección se efectuará de manera presencial, en cada una de las dependencias del Ministerio de Bienes Nacionales a nivel nacional y deberá ser directa, secreta e informada, para lo cual las personas afiliadas deberán presentar su cédula de identidad.

Alternativamente, siempre que se cuente con la capacidad tecnológica por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, podrán desarrollarse votaciones digitales. Para estos casos, deberán tomarse las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar que el sufragio sea secreto y que cada persona afiliada pueda votar sólo una vez, además de contar con un acceso controlado y/o encriptación.

Para tener certeza de la identidad de la persona afiliada, el derecho a voto se realizará mediante el uso exclusivo de la Clave Única del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Finalmente, deberá considerarse el nombramiento de uno o más ministros de fe que cautelen la normal ejecución del proceso eleccionario electrónico, como contraparte técnica del proveedor del sistema, contemplando además la posibilidad de reclamos.

**Art. 12º:** Para el depósito de los votos, deberá existir una urna, que garantice la seguridad y resguardo que se requiere para este proceso.

**Art. 13º:** Al final de cada jornada de votación, si ésta se desarrollara en más de un día, deberá sellarse la urna para volver a abrirla al día siguiente. Durante la noche, deberá quedar resguardada en un espacio seguro.

Servicio de Bienestar  
Ministerio de Bienes Nacionales

**Art. 14°:** Cada Secretaría Regional Ministerial deberá disponer de un lugar de votación, urna de votación y el resguardo de ésta luego del cierre del periodo establecido para votar.

**Art. 15°:** Se confeccionará un voto que contiene el nombre y ambos apellidos de las personas candidatas, disponiéndose su ubicación en orden alfabético por su apellido paterno, y señalando su División / Unidad / SEREMI de desempeño. Al lado de cada nombre existirá una raya horizontal debiendo la persona trazar una raya vertical junto a la persona candidata de su preferencia. Este modelo será aprobado por el TRICEL de Nivel Central.

#### **TÍTULO V. SOBRE EL ESCRUTINIO DE VOTOS.**

**Art. 16°:** La apertura de la totalidad de las urnas y el escrutinio de votos se efectuará en sesión pública, una vez declarada cerrada la votación.

**Art. 17°:** Podrán asistir al escrutinio de los votos, las personas candidatas o un representante de éstas y todas aquellas afiliadas al Servicio de Bienestar que lo deseen.

**Art. 18°:** Una vez abiertas las urnas, se procederá a contar las firmas existentes en el padrón electoral, dejándose constancia en el acto de las personas que no ejercieron su derecho a voto.

**Art. 19°:** Se firmará cada voto por parte de quienes se les haya encomendado esta tarea, además de la persona que ejerza el rol de presidente del TRICEL y un vocal de mesa en el Nivel Central. En regiones el procedimiento será realizado por un ministro/a de fe.

Si la elección se desarrollara de manera electrónica, el TRICEL dará cuenta de la integridad del proceso, certificando su resultado en relación a la cantidad de personas afiliadas al Servicio de Bienestar que hayan participado.

**Art. 20°:** Se dará lectura a viva voz de cada voto, y como resultado del conteo se levantará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por quienes compongan el TRICEL en Nivel Central, y en el caso de regiones, será un ministro/a de fe, quien deberá enviar la copia digital al Nivel Central dando cuenta de los resultados.

#### **TÍTULO VI. DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL NUEVO CONSEJO.**

**Art. 21°:** Luego de recibidas todas las actas de escrutinio, el TRICEL de Nivel Central procederá a difundir los resultados finales, incluidos los de regiones, mediante correo electrónico, proclamando como Consejeras y Consejeros representantes de las personas afiliadas del Servicio de Bienestar, quienes cuenten con las mayorías respectivas. En el mismo acto, se definirán y darán a conocer quienes cumplirán de suplentes de los titulares, de acuerdo a los resultados obtenidos.

Servicio de Bienestar  
Ministerio de Bienes Nacionales

**Art. 22°:** Una vez proclamado el nuevo Consejo Administrativo, éste deberá constituirse en la próxima sesión ordinaria, siendo este acto formalizado mediante una Resolución Exenta.

**Art. 23°:** En casos de reclamos fundados, procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, lo que permitirá interponer un recurso de reposición en contra del correspondiente acto administrativo, así como también dentro de un plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 160 del DFL 29 del año 2005, una reclamación en la Contraloría General de la República.

Anótese, regístrese comuníquese y archívese.

(FDO.) **SEBASTIAN VERGARA TAPIA**, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



**PATRICIO BRAVO QUINTANA**  
JEFE de División Administrativa.

AAR/MGM/MAY/RJL/PBQ/PMN/EVA/DEA  
N° Conductor 685328  
Distribución  
Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas  
Servicio de Bienestar  
División Administrativa  
Secretarías Regionales Ministeriales  
Archivo de la Subsecretaría de Bienes Nacionales